

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00032-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que el artículo 228 de la Carta Magna proclama: “[...] *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora [...]*”;

Que el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que el inciso cuarto del artículo 93 ibídem establece: “[...] *En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos [...]*”;

Que, entre los requisitos para el ingreso a la carrera educativa pública, el artículo 94.1 de la LOEI contempla: “[...] *d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]*”;

Que el artículo 97 de la citada Ley Orgánica prevé: “[...] *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará las solicitudes voluntarias de traslado de distrito de los docentes que tengan discapacidad debidamente acreditada, y de aquellos que tengan una antigüedad superior a dos años en la carrera educativa [...]*”;

Que el segundo inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala: “[...] *En los concursos que se efectúen para contratar servidores públicos, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes y se sujetarán a las normas y al procedimiento establecido en la legislación que regula el servicio público, mientras*

que, aquellos que tengan por objeto la contratación de personas para la realización de actividades privadas o sujetas al Código del Trabajo, estas se ejecutarán conforme al Reglamento de aplicación de la presente Ley y demás normativa complementaria [...]”;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica manifiesta: “[...] *En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia [...]*”;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo determina: “[...] *Las vacantes para servidoras y servidores públicos de las funciones del Estado en las zonas materia de esta ley y en los diferentes niveles de gobierno, deberán ser cubiertas en forma preferente por personas residentes en estos cantones, para lo cual, en los concursos de oposición y mérito respectivos se establecerá una mayor precisión de los perfiles curriculares y competenciales de los candidatos en función de las características de la zona y además se otorgarán puntos adicionales por residencia en el territorio [...]*”;

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales prevé que: “[...] 2) *En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado [...]*”;

Que el numeral 2 de la Primera Disposición Final ibídem prevé: “[...] 2. *En caso de que el excombatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado [...]*”;

Que el artículo 281 del Reglamento General a la LOEI establece los requisitos generales para el ingreso, traslado y promoción en el sistema educativo público;

Que el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: “[...] *En este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, se concederán 6 puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse. Este puntaje se sumará una vez que se haya cumplido con la fase de evaluación de todos los postulantes. [...] Para efectos de la aplicación de estos concursos, cada postulante no podrá invocar más de una condición de desigualdad que derive en la adición de puntos por acción afirmativa, con excepción de los residentes permanentes, quienes además de los puntos otorgados por su condición migratoria, podrán sumar puntos por la aplicación de otra acción afirmativa [...]*”;

Que el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece: “[...] *Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional de esta Cartera de Estado, el literal g) del artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos incluye: “[...] g. *Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros*

especialistas educativos con base en los estándares específicos [...]”;

Que, entre las responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa de este Ministerio, el artículo 19 del referido Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional contempla: “[...] a. *Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación [...]* d. *Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación [...]* j. *Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal [...]*”;

Que, mediante memorando N° MINEDUC-SDPE-2022-00994-M, de 13 de septiembre del 2022, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa: “[...] *aprobar y remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la propuesta de Acuerdo para regular el concurso, para lo cual se adjunta el informe técnico que justifica este requerimiento [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el aludido memorando, los Viceministros de Gestión Educativa y de Educación dispusieron a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, respectivamente: “[...] *APROBADO, favor proceder de acuerdo a Normativa Legal Vigente [...]*”; “[...] *remito para el procedimiento correspondiente acorde a la normativa legal vigente [...]*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE DOCENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**

CAPÍTULO I ÁMBITO Y BJETO

Art. 1.- Ámbito y objeto.- Las disposiciones del presente Acuerdo regulan el concurso de méritos y oposición de docentes en instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, siendo de aplicación obligatoria para las y los aspirantes que deseen ocupar una de las vacantes disponibles y participen en la fase de méritos y oposición.

CAPÍTULO II PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 2.- Registro de partidas vacantes.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo registrará en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, el número de vacantes existentes por especialidad, nivel e institución educativa que se encuentran dentro de la jurisdicción de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, con la finalidad de que el aspirante conozca los lugares en los cuales puede aplicar de acuerdo a su preferencia.

Este registro deberá realizarse previo a la convocatoria a concurso de méritos y oposición; así como, una vez que se cuente con la certificación presupuestaria respectiva emitida por la Coordinación General Administrativa y Financiera.

Art. 3.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y en coordinación con su Nivel Zonal de gestión, emitirá oportunamente la convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar las respectivas vacantes.

La convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, se publicará en la página web del Ministerio de Educación, sin perjuicio de la utilización de otros medios de comunicación de alcance nacional, siempre y cuando se disponga de presupuesto suficiente para estos efectos.

Art. 4.- Inscripción de aspirantes.- Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes, los aspirantes que cuenten con la condición de candidato apto vigente al momento de la convocatoria del concurso, podrán inscribirse en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, y generar la aceptación y declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados en la cual se asevere e indique lo siguiente:

- a. Que la información proporcionada a través de la plataforma informática del Ministerio de Educación es veraz;
- b. Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural a la fecha de aceptación en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación; y,
- c. Que autorizan al Ministerio de Educación, efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento, en caso de que resultare ganador.

Para poder participar en el concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes del Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, los candidatos a docentes deberán registrar o actualizar sus datos en la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Los candidatos no podrán agregar información adicional de registro durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

Si se comprueba que la información proporcionada a través de la plataforma informática del Ministerio de Educación no es veraz, el Ministerio de Educación descalificará al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición, y se sujetará a las sanciones administrativas del caso, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

El período de inscripción para participar en el concurso de méritos y oposición tendrá un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su convocatoria.

El aspirante es el único responsable de finalizar en forma correcta su registro de inscripción, quien al momento del registro en el sistema no acepte las condiciones establecidas en esta fase o no haya completado la información en el formulario de registro, no será considerado inscrito para el concurso de méritos y oposición.

La información proporcionada por el aspirante en el formulario generado en la plataforma

informática del Ministerio de Educación estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General, por lo que tendrá pleno valor legal.

Los aspirantes podrán solicitar en la plataforma informática del Ministerio de Educación, la verificación y revisión de su puntaje obtenido sobre los títulos relacionados a la educación, cursos de formación permanente internas y/o experiencia docente, presentando y subiendo a la plataforma informática la debida justificación o documentación habilitante veraz. A través de la respectiva Unidad de Administración de Talento Humano de los entes desconcertados, se resolverá la solicitud presentada en el término de tres (3) días luego de la fecha de finalización de las inscripciones.

Una vez validada y solventada su solicitud, el aspirante deberá culminar su inscripción, para lo cual tendrá un plazo de cuatro (4) días.

Art. 5.- Bonificaciones.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener como máximo diez (10) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición. El puntaje de bonificación se reflejará en la plataforma informática del Ministerio de Educación posterior a la fase de postulación.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

a. A los aspirantes aptos que residieren en la jurisdicción del circuito educativo, al que pertenece la institución educativa en donde existe la partida vacante, se les concederán dos (2) puntos como máximo;

b. Los aspirantes aptos que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función docente, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Ministerio de Salud Pública. Obtendrán dos (2) puntos como máximo;

c. Los aspirantes aptos que hubieren renunciado, sin haber vendido su renuncia, a un nombramiento como docente fiscal del Ministerio de Educación de una institución educativa, y que probaren debidamente su condición de migrantes, esto es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, se les concederán dos (2) puntos;

d. Los aspirantes aptos que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, nombramientos definitivos o nombramientos provisionales por más de dos años (2) consecutivos en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de un (1) punto;

e. Los aspirantes aptos que, a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso como docentes y que acrediten la condición de ex educadores comunitarios, recibirán una bonificación de un (1) punto;

f. Los aspirantes aptos que declaren participar de la misión y valores de las instituciones educativas fiscomisionales y participen en concursos que mantengan vacantes en dichas instituciones educativas se les concederán dos (2) puntos;

g. Los aspirantes aptos que demuestren su condición de héroes o heroínas conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado.

El documento que sustente esta condición debe ser cargado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo;

h. A los aspirantes aptos que demuestren su condición de excombatientes se les otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado, conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

El documento que sustente esta condición debe ser cargado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo;

i. Los aspirantes aptos residentes permanentes de la provincia de las Galápagos y que apliquen para una vacante en dicha provincia, se les otorgará seis (6) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de las Galápagos y su Reglamento. El aspirante debe registrar y cargar su credencial de residente permanente durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación;

j. Los aspirantes aptos cuya autoidentificación étnica sea indígena, afroecuatoriano o montubio, se les concederán dos (2) puntos como máximo. El aspirante debe registrar y cargar su certificado de autoidentificación étnica durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación;

k. Los aspirantes aptos que demuestren su condición de persona retornada al Ecuador, se les concederán dos (2) puntos como máximo. El aspirante debe registrar y cargar su certificado de migrante retornada durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación;

l. Los aspirantes aptos que demuestren su condición de residentes en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, se le otorgará dos (2) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y su Reglamento.

El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten su condición de residente en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

Art. 6.- Calificación del concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, tendrá dos (2) fases: la primera correspondiente a la validación de los méritos, sus resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda, la oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Art. 7.- Méritos.- Los puntajes serán otorgados considerando únicamente la información proporcionada por el aspirante en la plataforma informática del Ministerio de Educación al momento de la inscripción al concurso de méritos y oposición; los referidos puntajes serán publicados según el cronograma que para el efecto defina el Ministerio de Educación, y podrán ser sujetos a recalificación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las solicitudes de recalificación serán atendidas exclusivamente en torno al puntaje asignado a cada uno de los componentes de la información proporcionada por el aspirante a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación.

Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

a. Títulos.- Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con la docencia o a la especialidad por la que el candidato esté concursando, debidamente registrado por el ente rector de la educación superior. En este componente se podrá obtener una nota máxima de veinte (20) puntos lo cual es equivalente al 100%.

De conformidad con el siguiente detalle:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Títulos de tercer nivel Técnico o Tecnológico y de grado en ciencias de la educación o sus equivalentes, siempre que se encuentre en el campo específico de la educación.	70%	14,00
Títulos de cuarto nivel en educación o relacionado con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva y no equivalente al grado académico de doctorado.	90%	18,00
Grado académico de PhD, EdD o su equivalente en educación o en áreas relacionadas con su especialidad	100%	20,00

b. Experiencia docente.- Se considera experiencia docente, aquella obtenida en calidad de docente en establecimientos educativos públicos, privados, fiscomisionales o municipales de educación inicial, básica media, básica superior y bachillerato, tanto en educación ordinaria como extraordinaria bajo relación de dependencia y; se calificará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	10
7-8 años	8
5-6 años	6
2-4 años	4
1 año	2
Menos de un año	0

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral no se considerará el tiempo simultáneo laborado en dos instituciones educativas diferentes en el mismo período.

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral, se considerará el tiempo con corte a la fecha del inicio del proceso de inscripción en el concurso de méritos y oposición, debidamente registrado en el Sistema de Gestión Docente.

c. Publicaciones y artículos sobre investigaciones.- La publicación de libros y artículos sobre investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	PUNTAJE
Cada libro publicado.	1,00 punto
Cada publicación de artículo en una revista	0,50 punto
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

Las publicaciones de libros deben tener el código ISBN, ISSN registradas en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

No se tomará en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

Para el caso de los aspirantes a docentes de Instituciones Educativas de artes se tomará en cuenta la trayectoria artística en música y danza; así como, la participación comprobada en conciertos nacionales e internacionales lo que será calificado de la siguiente manera:

PUBLICACIONES PARA ASPIRANTES A DOCENTES DE ARTES	PUNTAJE MÁXIMO
Publicación de libros o artículos seleccionados con su especialidad artística.	1,00 puntos
Participación de artículos o reportajes sobre su obra o trayectoria artística en medios de comunicación	0,50 puntos
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

d. Formación permanente.- Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de formación permanente externos y se considerarán de manera automática los cursos de formación interna impartidos por la Autoridad Educativa Nacional, realizados dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso, y relacionados con la especialidad en la cual el aspirante es apto.

FORMACIÓN PERMANENTE REALIZADA	PUNTAJE POR CADA CURSO
Mayor a 120 horas	2
Entre 60 y 119 horas	1
Entre 40 y 59 horas	0,5
Puntaje total máximo a computarse	2.00 puntos

Los cursos y horas de formación permanente externas reconocidas serán aquellas validadas en función del documento oficial que para el efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección de Formación Continua.

En caso de que el docente cuente con una certificación como intérprete en lengua de señas ecuatoriana otorgada por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, conocimiento en braille, comunicación específica de estudiantes con sordoceguera o estudios relacionados sobre la atención o abordaje educativo a personas con discapacidad recibirá el puntaje de dos (2) puntos.

Art. 8.- Publicación de resultados parciales.- Una vez culminada la fase de méritos, los resultados parciales se publicarán en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación.

Art. 9.- Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

OPOSICIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos	40,00 puntos
Evaluación práctica (clase demostrativa y entrevista) *	25,00 puntos
Puntaje total máximo	65,00 puntos

*Los aspirantes a docentes de educación artística deberán rendir la evaluación práctica demostrando el manejo de la habilidad o instrumento seleccionado en el proceso de inscripción de elegibilidad.

En el caso de los aspirantes a docentes de bachillerato técnico deberán demostrar el manejo de las habilidades que dicha oferta requiere de manera teórica y práctica.

a. Pruebas de conocimientos específicos.- El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos específicos rendida por los aspirantes en el proceso de aptitud, se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de cuarenta (40) puntos para la nota máxima posible y diez (10) puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación

b. Evaluación práctica.- Se obtendrá a partir de una clase demostrativa y entrevista, que constituye el componente didáctico y deberá ser cumplida por el aspirante en las fechas y lugares que el Ministerio de Educación establezca para el efecto. Podrán presentarse a rendir la evaluación práctica quienes hubiesen obtenido los puntajes mínimos requeridos en la prueba estandarizada de conocimientos específicos y que hayan superado la fase de validación de méritos.

Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo en coordinación con las subsecretarías competentes asignará un tema relacionado a cualquiera de las especialidades en las que el candidato mantuviera vigente su condición de apto. Esta evaluación se calificará sobre veinticinco (25) puntos; debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al 70% de la nota máxima.

La evaluación práctica se debe realizar según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación en coordinación con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Para efectos de calificación de la evaluación práctica y la entrevista, se conformará un jurado de acuerdo con el instructivo que emita para el efecto el nivel central de la Autoridad Educativa

Nacional en coordinación con la Secretaría de Educación Intercultural y Etnoeducación.

Para el caso de los aspirantes de educación intercultural bilingüe, este jurado deberá conformarse de una manera particular con base en el instructivo.

El aspirante podrá solicitar la recalificación de la evaluación práctica en el término de cinco (5) días, para lo cual se emitirá los lineamientos respectivos.

Art. 10.- Fase de postulación.- Una vez concluida la fase de oposición, comenzará la fase de postulación en la que los aspirantes deberán seleccionar, en orden de preferencia, hasta cinco (5) vacantes. Las postulaciones se realizarán a nivel de la institución educativa dentro de las jurisdicciones de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

Podrán postular únicamente aquellos aspirantes que hayan aprobado la evaluación práctica.

Art. 11.- Publicación de resultados finales y aceptación.- Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, el nivel central a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo publicará los resultados finales en la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Al candidato que obtenga la mayor calificación en la sumatoria de las notas obtenidas en el concurso de méritos y oposición, será declarado ganador del concurso.

Los ganadores deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en los plazos establecidos en el cronograma del proceso. Si el ganador no responde o rechaza la asignación de la vacante, la misma será ofertada para su aceptación al siguiente postulante mejor puntuado, que no haya aceptado previamente otra vacante, para lo cual tendrá un plazo de dos (2) días a partir de la notificación.

En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, estos deberán contar con los requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las normas técnicas aplicables emitidas por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.

Art. 12.- Desempate.- En el caso de que dos o más candidatos ganadores empataren con el mismo puntaje y hubieren seleccionado la misma vacante, en el mismo orden de prioridad sin que exista la cantidad suficiente de vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba de conocimientos específicos, relacionada a la especialidad de la vacante en cuestión.

En el caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

- a. Nota de evaluación práctica;
- b. Puntaje de méritos por titulación académica; y,
- c. Puntaje de méritos por experiencia laboral.

Art. 13.- Validación de documentación.- La Autoridad Educativa del nivel Zonal, a través de las entidades operativas desconcentradas, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la información proporcionada por el aspirante, en el formulario de registro de la plataforma informática del Ministerio de Educación, a los participantes que hayan sido declarados ganadores de los concursos de méritos y oposición, y que hubieran generado su aceptación de manera oportuna.

Los ganadores deberán presentar la documentación que respalde lo ingresado en la plataforma informática al momento de inscribirse en la fase méritos; esta presentación de documentación lo realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano donde resultó ganador.

Art. 14.- Resolución zonal de ganadores.- Una vez finalizada la validación de documentación, la Autoridad Educativa del nivel Zonal emitirá la resolución zonal de ganadores, en base al reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Art. 15.- Apelación.- Una vez finalizado el concurso de méritos y oposición a través de la publicación de la resolución de ganadores, los participantes que no resultaron ganadores y se consideren perjudicados con la calificación obtenida, podrán interponer su apelación, presentando una solicitud motivada a través del sistema dispuesto por el Ministerio de Educación, lo que podrá determinar la declaración de un nuevo ganador en ese concurso, de ser el caso; lo que será notificado a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y de la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Los aspirantes podrán solicitar la apelación de los resultados de los ganadores en la instancia correspondiente, el derecho de apelación prescribirá en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de notificado los resultados a los aspirantes.

Art. 16.- Resolución de apelación.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos deberá resolver la apelación presentada en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente.

Si la apelación resultare favorable la Coordinador Zonal o el Subsecretario de Educación de Quito o Guayaquil en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación verificarán del banco de elegibles el siguiente mejor puntuado que hubiere postulado en la misma partida, en la misma institución educativa y que no hubiere resultado ganador en el concurso de méritos y oposición.

Una vez finalizado el proceso señalado la Coordinación Zonal o la Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil deberán emitir la correspondiente Resolución de ganadores.

CAPÍTULO III NOMBRAMIENTOS Y BANCO DE ELEGIBLES

Art. 17.- Elaboración y entrega de nombramientos definitivos.- Los ganadores del concurso de mérito y oposición que consten en la resolución emitida por la Autoridad Educativa del nivel Zonal, previa verificación de los requisitos y de la información proporcionada por el aspirante, recibirán a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, la acción de personal en la que conste el nombramiento definitivo, para lo cual el área comprende de la autoridad educativa nacional remitirá los lineamientos correspondientes.

Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 18.- Banco de elegibles.- Si en el plazo de treinta (30) días un docente ganador del concurso de méritos y oposición renuncia, desiste o fallece se otorgará la vacante al siguiente mejor puntuado del banco de elegibles que postuló a la misma vacante e institución educativa que no resultó ganador en el concurso.

Una vez realizada la verificación de documentos del nuevo ganador la Coordinación Zonal o la

Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil deberán emitir la correspondiente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los postulantes que, a la fecha de inicio del concurso de méritos y oposición, mantengan su condición de elegible, podrán participar en este concurso, para lo cual se reconocerá como equivalencia, su calidad de candidato elegible a calidad de candidato apto.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la plataforma informática del Ministerio de Educación para el desarrollo del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes generadas en el Magisterio Nacional. La misma que se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envío de datos electrónicos de los usuarios aspirantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa; y, la autenticidad e integridad de la misma.

TERCERA.- Las o los aspirantes que fraudulentamente proporcionaran la información y datos en el concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, además de las sanciones administrativas serán descalificados del proceso y se sujetarán a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

CUARTA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio de Finanzas y Ministerio del Trabajo, el presupuesto necesario, para la emisión de la certificación presupuestaria de las vacantes a publicarse en la fase de méritos y oposición, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

QUINTA.- La Coordinación General de Planificación en coordinación con los niveles desconcentrados zonales y distritales será la encargada de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el listado de vacantes, con las especificaciones que se requieran publicar en cada concurso. La entrega del listado de las vacantes docentes interculturales bilingües, será coordinada entre la Coordinación General de Planificación y la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

SEXTA.- El candidato apto inscrito en el concurso de méritos y oposición deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en esta normativa; en caso de no hacerlo, se entenderá que ha abandonado el proceso.

SÉPTIMA.- En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación emitirá las sanciones correspondientes.

OCTAVA.- La Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe serán la responsable de diseñar y emitir los lineamientos para la validación de la documentación y entrega de los nombramientos definitivos.

NOVENA.- La Autoridad Educativa Zonal, previo al informe de validación de la documentación original o copias debidamente certificadas por Notario Público presentadas por el ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición remitido por la Unidad Distrital de Talento Humano, emitirá las resoluciones con los ganadores definitivos, mismas que serán comunicadas a sus instancias desconcentradas del Ministerio de Educación y a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

Los aspirantes aptos al concurso de méritos y oposición que durante un año lectivo, por necesidad del sistema educativo, hayan accedido a nombramientos provisionales o contratos ocasionales de trabajo en instituciones localizadas en zonas rurales, de marginalidad o vulnerabilidad, previamente establecidas por el Ministerio de Educación, dicho tiempo de servicio será reconocido para acreditar el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio, una vez que ingresen al Magisterio Nacional fiscal luego de ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

DÉCIMA.- El ganador/a del concurso de méritos y oposición que realizó su aceptación en la plataforma informática del Ministerio de Educación, que conste en la resolución de ganadores y al momento de ser asignada una institución educativa, rechace esta asignación, no podrá participar en el siguiente proceso de concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Los ganadores de concurso que, una vez asignada la Institución Educativa, en la que va a ejercer la docencia, deberá permanecer dos (2) años calendario, salvo caso fortuito fuerza mayor debidamente fundamentado con la correspondiente prueba material, contados a partir de la emisión de la acción de personal de nombramiento definitivo; pudiendo ser reubicados en otra institución educativa siempre y cuando exista los respectivos informes técnicos de la autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para ocupar una vacante como docente en los concursos de méritos y oposición que se realicen en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicará además lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten su condición de residente de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

DÉCIMA TERCERA.- Durante la etapa de inscripción los aspirantes deberán registrar y cargar si han sido declarados como beneficiarios de medidas de reparación por parte de la Comisión de la Verdad.

Este documento será validado por las áreas jurídicas de las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación y se analizará las acciones pertinentes de acuerdo lo resuelto por la Comisión de la Verdad.

DÉCIMA CUARTA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional expedirá la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas.

DÉCIMA QUINTA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DÉCIMA SEXTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social se encargará de la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional se encargará de la socialización del presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, de manera inmediata a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, remitirá a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo la información que servirá de sustento para la convocatoria del proceso concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes en instituciones educativas interculturales bilingües el Magisterio Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN